

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 19

*Referencia:*

*Año:* 1970

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 02-02-1970

*Título:* POR EL CUAL SE FIJA LA CUANTIA DE UN IMPUESTO CON BASE EN EL ARTICULO 901 DEL CODIGO FISCAL.

*Dictada por:* MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 16541

*Publicada el:* 12-02-1970

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Impuestos, Código Fiscal

*Páginas:* 0

*Tamaño en Mb:* 0.287

*Rollo:* 30

*Posición:* 215

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de enero de mil novecientos setenta

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,  
Lic. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE ANTONIO DE LA OSSA

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y ocho días del mes de enero de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,  
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. DE LA OSSA

**DECRETO NUMERO 15**  
(DE 28 DE ENERO DE 1970)

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base del Artículo 901 del Código Fiscal.

*La Junta Provisional de Gobierno,*  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Reverendo padre Silverio Velasco, sacerdote encargado de la Capilla de la Candelaria, de la comunidad de San Fernando, situada entre el Hipódromo y Juan Díaz, Provincia y Distrito de Panamá, solicita se le fije el impuesto mínimo para la venta de cerveza de que trata el Artículo 901 del Código Fiscal durante los días 24, 30 y 31 de enero y 1º de febrero del presente año, con motivo de las fiestas patronales de la Candelaria y con el fin de recabar fondos para la ampliación y mejoramiento de la Capilla, construcción de la Casa Cural y el de un salón adyacente.

Que el memorialista acompaña a su solicitud Nota del Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, Licenciado César A. Rodríguez M., en donde consta que la comunidad de San Fernando recibe atención del Programa de esa Dirección y que necesita de estas actividades para recabar los fondos necesarios para la ampliación y mejoramiento de la Capilla, construcción de la Casa Cural y el de un salón adyacente.

Que a efecto de otorgar el permiso procede dictar el correspondiente Decreto que fije el impuesto en estos casos, conforme al Artículo 901 del Código Fiscal.

**DECRETA:**

Artículo 1º Se fija en la suma de cuarenta balboas (B/.40.00), el Impuesto que deberá pagar el Reverendo Padre Silverio Velasco, sacerdote encargado de la Capilla de la Candelaria, de la comunidad de San Fernando, situada entre el Hipódromo y Juan Díaz, Provincia y Distrito de Panamá, por la venta exclusiva de cerveza en las fiestas que se llevarán a cabo los días 24, 30 y 31 de enero y 1º de febrero del presente año, con motivo de las fiestas patronales de la Candelaria y con el fin de recabar fondos para la ampliación y mejoramiento de la Capilla, construcción de la Casa Cural y el de un salón adyacente.

Artículo 2º Este Decreto regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

**DECRETO NUMERO 19**  
(DE 2 DE FEBRERO DE 1970)

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el Artículo 901 del Código Fiscal.

*La Junta Provisional de Gobierno,*  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Comité Cívico de Tinajita, de la comunidad del mismo nombre, solicita se le fije el impuesto mínimo para la venta exclusiva de cerveza de que trata el Artículo 901 del Código Fiscal.

Que los memorialistas acompañan a su solicitud Nota del Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, Licenciado César A. Rodríguez M., en donde consta que efectivamente este Comité requiere de este tipo de actividades como las que tienen programadas para los días 7, 11 y 28 de febrero y 14 de marzo del año en curso, ya que sus moradores están empeñados en el arreglo de las calles y otras obras de urgencia en esa comunidad.

Que a efecto de otorgar el permiso procede dictar el correspondiente Decreto que fije el impuesto en estos casos, conforme el Artículo 901 del Código Fiscal.

**DECRETA:**

Artículo 1º Se fija en la suma de cuarenta balboas (B/. 40.00), el Impuesto que deberá pagar el Comité Cívico de Tinajita, de la comunidad del mismo nombre, por la venta exclusiva de cerveza de que trata el Artículo 901 del Código Fiscal, en los bailes que tienen programados para los días 7, 11 y 28 de febrero y 14 de marzo del año en curso, con el fin de recabar fondos para el arreglo de las calles y otras obras de urgencia en esa comunidad.

Artículo 2º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,  
Ing. DEMETRIO LAKAS.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,  
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. DE LA OSSA.